

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Treinta y uno (31) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA
Demandados: MARYNELCY ARGOTA TORRES
Rad: 204004089001-2023-00042-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA en contra de MARYNELCY ARGOTA TORRES con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000) moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA en contra de MARYNELCY ARGOTA TORRES para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. LETRA DE CAMBIO por un Valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000) moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), moneda corriente, correspondientes a los intereses de plazo del 2.5%, desde el 04 de septiembre del 2020 al 04 de Febrero del 2021.
- c. Por la suma de DOS MILLONES DIECISEIS MIL PESOS (\$2.016.000), moneda corriente, correspondientes a los intereses moratorios de la obligación del 3.0%, desde el 05 de febrero de 2021 al 05 de febrero del 2023.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009
Nov 21/02/23 Hora 8:A.M.
<i>Jessica Yullieth Galvis BaldoVino</i> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Treinta y uno (31) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA** contra: **MARYNELCY ARGOTA TORRES**
RAD: 204004089001-2023-00042-00

En atención a la medida de embargo solicitada por la parte demandante, mediante la cual solicita, el embargo y secuestro del vehículo con placa WNL-467 que se encuentra matriculado en la secretaria de tránsito y transporte municipal de la paz- cesar, como también peticona decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo con placa WNL-467; CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA; marca: GREA WALL; modelo: 2016; color: BLANCO TITANIO; N° DE MOTOR: 4G69S4NSQC4566; N° de chasis: LGWDB3171GB608429; CILINDRAJE: 2.378 de **MARYNELCY ARGOTA TORRES**, identificada con CC. 1.064.108.911 .Oficiese al correspondiente secretario de tránsito y transporte municipal de la paz- cesar, con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo.

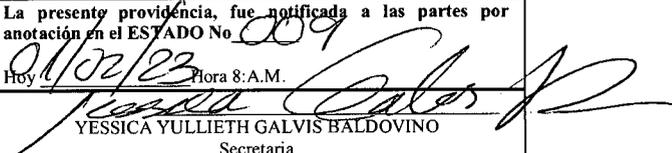
SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de de **MARYNELCY ARGOTA TORRES**, identificada con CC. 1.064.108.911, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCAMIA.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$7.749.000) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 009
Hoy 01/02/23 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDIVINO Secretaría